

## OFICINA DE MONZÓN

818

## ANUNCIO

**PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE A DIVERSOS DEUDORES**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.

Deudor	DNINIF	Débitos	Entidad	Importe Perseguido	Importe Embargado
MARTÍNEZ JIMÉNEZ, RAÚL	29.101.055-Y	MULTAS - 2.003	IBERCAJA	60.- •	60.- •

Monzón, a 11 de febrero de 2004.- La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

820

## ANUNCIO

**PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE DINERO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE A DIVERSOS DEUDORES**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Art. 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

En los expedientes administrativos de apremio que esta Administración instruye se procedió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General Tributaria y 120 del Reglamento General de Recaudación, contra los deudores relacionados al pie del presente anuncio, al embargo de dinero en cuentas abiertas en las Entidades de depósito, por las cantidades que igualmente se indican.

Contra el acto notificado, podrá interponerse recurso de reposición ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de 6 meses contados desde el día siguiente en que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento.

Deudor	DNINIF	Débitos	Entidad	Importe Perseguido	Importe Embargado
MIRANDA DOMPER, ELENA	18.000.258-K	IMP. VEHIC. TRAC. MEC. - 2.003	IBERCAJA	26,04.- •	26,04.- •

Monzón, a 9 de febrero de 2.004.-La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

819

## EDICTO

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS**

LA RECAUDADORA DE TRIBUTOS LOCALES DE LA OFICINA DE MONZÓN.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en ésta Oficina a mi cargo, se dictó en su día la siguiente:

<<DILIGENCIA DE EMBARGO: Tramitándose en esta Oficina de Recaudación expediente administrativo de apremio al deudor (ver relación) por débitos a la Hacienda Local, y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentes embargables:

DECLARO EMBARGADOS. Los derechos que ostenten los deudores sobre los vehículos que seguidamente se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRE: BARDINA ENJUANES JOSÉ MANUEL.

DNI/CIF: 73.196.575-H.

EXPEDIENTE NUM.: 09009903JR.

MUNICIPIO: MONZÓN.

CONCEPTO Y EJERCICIO: I.A.E., IBI URBANA, IMP. VEHIC. TRAC. MEC, BASURAS, AGUA POTAB.- AÑOS: 2.002 - 2.003.

TOTAL DEUDA: 821,14.- •.

VEHÍCULO NÚM. 1:

MARCA Y MODELO: RENAULT KANGOO.

MATRICULA: 9838-BTJ.

VEHÍCULO NÚM. 2:

MARCA Y MODELO: A.U.D.I COUPE 2.8 I.

MATRICULA: 3936-BRX

Cuyas otras características se desconocen en este momento.

De los vehículos embargados no se puede constituir depósito en este momento por desconocerse su paradero, por lo que a tenor de lo establecido en el Art. 134 del Reglamento General de Recaudación, deberá requerirse al deudor para que, en plazo de cinco días ponga a disposición de esta Oficina de Recaudación dicho vehículo, entregando la documentación y llaves de contacto, con la advertencia de que, de no hacerlo, se ordenará a las autoridades competentes su captura, depósito y precinto en el lugar donde se hallado y serán suplidas la documentación y llaves a costa del deudor.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 del R.G.R. y practíquense los demás preceptos a que se refiere para la efectividad de este embargo, y practique las correspondientes anotaciones en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y en el de la Jefatura Provincial de Tráfico con solicitud de que se impida la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Local.>>

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación y en la forma prevista en el Art. 105.6 de la Ley General Tributaria, debiéndose tener por notificados los deudores. Y no encontrándose los deudores en su domicilio habitual, resultando actualmente en paradero desconocido o habiendo rehusado la recepción de la notificación; se hace público, conforme a lo establecido en el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación, debiéndose tener por notificados los deudores mediante el presente anuncio. A los que se invita para que en el plazo de cinco días depositen los vehículos, como dispone el Art. 136-3 del Reglamento General de Recaudación, en los locales habilitados al efecto por la Policía Local, entregando la documentación y llaves de contacto.

**RECURSOS:** Se podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Huesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en el que el recurso debe entenderse desestimado por silencio administrativo, si no hay resolución expresa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento. Monzón, a 11 de febrero de 2004.- La recaudadora, Isabel Cama Lacambra.

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA

890

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 11 de diciembre de 2003 y expuesto al público durante treinta días según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia nº 300, sobre modificación de impuestos y tasas con sus correspondientes ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2004, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el art 17.3 de la Ley 39/88 de 38 de diciembre reguladora de las haciendas locales procediéndose a la publicación íntegra de la citada modificación en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 LBRL, 17. 4 de la LRHL 141 LALA, entrando en vigor: las ordenanzas fiscales al día siguiente de su publicación (art 17.4 LHL) y las ordenanzas generales a los quince días de su publicación íntegra (art 70.2 LBRL).

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO DE TORRENTE DE CINCA

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Por la siguiente ordenanza queda regulada la «Tasa por utilización del Telecentro de Torrente de Cinca», redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Art. 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Arts. 16, 58 y 131 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por el uso de los elementos telemáticos, previa solicitud de las personas, tanto físicas como jurídicas, de las instalaciones del telecentro de Torrente de Cinca.

##### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, tanto las personas físicas como jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se hace uso de las instalaciones y elementos telemáticos.

##### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

5.1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija atendiendo a la duración del uso.

5.2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Por conexión a Internet:

- 1 hora de conexión: 0,60 euros
- 1/2 hora o fracción: 0,30 euros

Por impresiones (precio por página):

- Impresión a color A4: 0,30 euros
- Impresión blanco y negro A4: 0,20 euros

Servicio de fax:

- Recepción: 0,02 euros por cada folio
- Envío a misma provincia: 0,30 euros
- Envío a distinta provincia: 0,45 euros

Servicio de escáner: 0,10 euros por página.

Artículo 6: EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

##### Artículo 7. PLAZOS Y FORMAS DE INGRESO

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

##### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

##### Artículo 9: NORMAS DE GESTIÓN

Son normas de gestión de esta Ordenanza, las señaladas en su Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Torrente de Cinca y publicada en el BOP, transcurrido el plazo previsto en el artículo 107.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores se opongan a la misma.

#### TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

##### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

##### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

##### DEVENGO

##### Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

##### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1 número 2 de esta Ordenanza.

##### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8 número 4 siguiente.

##### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vado o reservas demaniales de carga y descarga u otros en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio al año 30 - euros/ml

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.